



ADSIB | Agencia para el Desarrollo de la
Sociedad de la Información en Bolivia



093

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SUSCRIBEN
LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN EN BOLIVIA (ADSIB) Y LA EMPRESA PUBLICA NACIONAL
ESTRATEGIGA EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA"
ADSIB - CONV - 01/2015**

Conste por el presente documento un Convenio de Cooperación Interinstitucional que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES).-

- **La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB**, creada por Decreto Supremo 26553 de fecha 19 de Marzo de 2002, representada por su **Director Ejecutivo** Nicolás Laguna Quiroga, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 3478421 L.P., en mérito a la Resolución de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 01/2014 de marzo de 2014, que en lo sucesivo se denominará la "**ADSIB**".
- **La Empresa Pública Nacional Estratégica-Empresa Azucarera "San Buenaventura"**, creada mediante Decreto Supremo N° 637 de fecha 15 de septiembre de 2010, representada legalmente por su **Gerente General** Ramiro David Lizondo Díaz, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 2709211 L.P., designado mediante Resolución Suprema N° 05137 de 10 de febrero de 2011; que en lo sucesivo se denominará "**LA INSTITUCION**".

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).-

- La **ADSIB** es una entidad descentralizada bajo tuición de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, creada mediante Decreto Supremo N° 26553 de fecha 19 de marzo de 2002, con independencia de gestión administrativa y técnica, cuyo objetivo es proponer políticas, implementar estrategias y coordinar acciones orientadas a reducir la brecha digital en el país, a través del impulso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como medios para adquirir y generar conocimientos que coadyuven a la reducción de la pobreza e inserción de Bolivia a la nueva Sociedad de la Información.
- Ley No. 164 de fecha 8 de Agosto de 2011: Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación; en el marco de sus atribuciones y competencias institucionales.
- Decreto Supremo N° 1793 de fecha 13 de noviembre del año 2013 que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, establece las condiciones para el desarrollo e implementación de la plataforma de firma y certificados digitales. En este sentido, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) será la entidad Certificadora Raíz.
- El mencionado D.S N°1793, establece además las condiciones para el desarrollo de aplicaciones en las entidades públicas, la elaboración de los Planes de Gobierno Electrónico e Implementación de Software Libre, la constitución del Consejo Plurinacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Consejo Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación. También





ADSIB

Agencia para el Desarrollo de la
Sociedad de la Información en Bolivia



092

comprende un acápite dedicado a la implementación de la firma y certificado digitales.

- Por otro lado, el D.S. N° 1793 señala que el tercer nivel jerárquico en la Infraestructura Nacional de Certificación Digital, lo constituye la Agencia de Registro dependiente de una Entidad Certificadora, que lleva un registro de las personas que solicitan certificados digitales.
- Su principal objetivo es asegurar la veracidad de los datos que fueron utilizados para solicitar los certificados.
- La Ley de Telecomunicaciones N° 164 (Art. 83) y el Decreto Supremo N° 1793 (Art. 37) establecen que la ADSIB se constituye en la **Entidad Certificadora Pública**, responsable de proveer el servicio a las entidades públicas y a los particulares que lo requieran.
- El Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce la necesidad de fortalecer sus instituciones dependientes en el cumplimiento de sus objetivos institucionales a efectos de ser un auténtico instrumento de servicio público, procurando una administración eficiente y transparente. Asimismo, reconoce que con la implementación de alianzas estratégicas se logre satisfacer grandes necesidades de la sociedad civil, es decir, de la población en general y atender a los sectores más desprotegidos de la sociedad.
- Es obligación de las entidades públicas adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.
- La EASBA, Empresa Azucarera San Buenaventura, creada por Decreto Supremo N° 0637, de 15 de septiembre de 2010, como Empresa Pública Nacional Estratégica (EPNE), con personería jurídica, patrimonio propio; autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica; tiene por objeto y principal actividad la de producir caña de azúcar, así como realizar la producción y comercialización de azúcar y sus derivados, incentivando la producción nacional con valor agregado en procura de la soberanía y seguridad alimentaria.
- Como efecto de la solicitud planteada por la ADSIB para suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, la EASBA mediante Informe técnico cite: EASBA-IT-GAF-DA N° 010/2015 de 15 de enero de 2015, evacuado por el responsable de sistemas a través de la Gerencia Administrativa Financiera establece que cuenta con los medios tecnológicos necesarios para la implementación de la Firma Digital en su primera fase y es factible su ejecución, asimismo recomienda dicho informe que será de mucho beneficio para la EASBA posibilitando brindar la agilidad en el procesamiento de la información y desburocratización de los procesos internos de la empresa. Asimismo mediante informe legal cite: EASBA-IL-DJ- N° 002/2015 de 15 de enero de 2015, la Dirección Jurídica de la EASBA recomienda la suscripción del presente convenio, considerando lo señalado en el informe técnico precitado y que el documento no contraviene con la normativa legal vigente.
- En tal sentido, la **ADSIB y LA INSTITUCION**, han considerado la necesidad de establecer vínculos de Cooperación Interinstitucional que posibiliten la utilización de sus capacidades técnicas, administrativas y organizativas en beneficio de la





ADSIB | Agencia para el Desarrollo de la
Sociedad de la Información en Bolivia



091

sociedad en su conjunto, que permitan la consecución de sus objetivos institucionales.

TERCERA.- (MARCO LEGAL).-

El presente Convenio se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009.
- Ley No. 164 de fecha 8 de Agosto de 2011: Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación; en el marco de sus atribuciones y competencias institucionales.
- D.S. N° 1793: Reglamento a la Ley No 164 de fecha 8 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación .
- Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1211/2014 de fecha 11 de julio de 2014, que aprueba los Estándares Técnicos y Otros Lineamientos Establecidos para el Funcionamiento de las Entidades Certificadoras más sus anexos adjuntos.
- Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-14502-BO: Apoyo a la implementación de la firma digital en Bolivia.

CUARTA.- (OBJETO).-

Las partes convienen suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para desarrollar las condiciones necesarias para la adopción e implementación de la firma digital en la **INSTITUCION**.

QUINTA.- (OBLIGACIONES).-

Los suscribientes realizarán las actividades subsecuentes de manera coordinada, comprometiendo el apoyo mutuo, compatibilizando e intercambiando información entre las partes, determinando para ello los siguientes derechos y obligaciones:

- Por su parte, la **ADSIB** se obliga a:
 - 1.- Otorgar a la **INSTITUCIÓN** de manera gratuita certificados digitales para la implementación de la firma digital con vigencia hasta la finalización del convenio.
 - 2.- Proveer librerías y herramientas informáticas para el uso y la implementación de la firma digital en la **INSTITUCIÓN**.
 - 3.- Dar apoyo, a la institución en capacitación y soporte en el uso de los certificados digitales y de las herramientas proveídas por la **ADSIB**, a solicitud de la **INSTITUCIÓN**.
- Por su parte, **LA INSTITUCION** se obliga a:
 - 1.- Implementar como prueba piloto un sistema que utilice firma o certificados digitales, hasta la habilitación de la **ADSIB** como Entidad de Certificación Pública.
 - 2.- Después de la habilitación de la **ADSIB** como Entidad de Certificación Pública, la **INSTITUCIÓN** implementará al menos un sistema que utilice la firma digital.
 - 3.- Proveer los equipos de Hardware (*tokens o smartcards y lectores*) para la implementación de la firma digital en sus sistemas.





SEXTA.- (IMPREVISTOS).-

Todos aquellos imprevistos que surgiesen dentro del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, no previsto en el presente Convenio, será resuelto por las partes de común acuerdo.

SEPTIMA.- (MECANISMO DE COORDINACION).-

Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de las partes asignará a una persona encargada de la coordinación y seguimiento interinstitucional, siendo ésta la máxima instancia de coordinación y decisión, debiendo ambas personas mantener coordinación permanente. Asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

Cuando fuese necesario, a solicitud expresa de cualquiera de las partes intervinientes, se podrá efectuar reuniones extraordinarias.

OCTAVA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).-

El presente convenio, podrá resolverse con un aviso previo de cuarenta (40) días calendario, por cualquiera de las siguientes causales:

- Acuerdo expreso de partes.
- Voluntad unilateral de cualquiera de las partes.
- Cesión o subrogación unilateral del Convenio a terceros sin previo consentimiento escrito de la otra parte.
- Por dolo o mala fe de cualquiera de las partes suscribientes, en la ejecución de este Convenio.
- Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la Renovación conforme a la cláusula DECIMA (Modificación y Renovación) del presente Convenio.
- Por incumplimiento de una o todas las partes de la cláusula QUINTA (Obligaciones) de este Convenio.

La Resolución del presente Convenio operará sin necesidad de intervención judicial, ni arbitral, debiendo al efecto notificar por escrito a la otra parte con anticipación de cuarenta (40) días calendario, señalando la causal de resolución.

Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución en el marco del presente Convenio, continuarán hasta su conclusión.

NOVENA.- (SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS).-

En caso de existir probables discrepancias de interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente Convenio, las partes expresamente acuerdan actuar de buena fe para procurar una solución, debiendo ser las mismas resueltas mediante el consenso por la personas designada a nivel interinstitucional.

DECIMA.- (MODIFICACION Y RENOVACION DEL CONVENIO).-

El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo interinstitucional y siempre que no afecte al objeto principal.

Este Convenio podrá renovarse por acuerdo de partes, previa suscripción del documento de ampliación de plazo, lo cual deberá ser requerido de manera formal, traduciéndose en un Convenio o Adenda expresamente formulada para el efecto.





DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA).-

El presente Convenio tendrá vigencia, desde la suscripción del presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 2016.


DÉCIMA SEGUNDA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-

Firman el presente Convenio, por una parte, en representación de la **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA** Nicolás Laguna Quiroga en calidad de **Director Ejecutivo** y por otra parte, en representación de **LA INSTITUCION** Ramiro David Lizondo Díaz en calidad de **Gerente General**; **en señal de conformidad al pie del presente Convenio, en cuatro ejemplares de idéntico valor legal.**

La Paz, 15 de enero de 2015



Ramiro David Lizondo Díaz
GERENTE GENERAL
EMPRESA PUBLICA NACIONAL
ESTRATEGIGA AZUCARERA "SAN
BUENAVENTURA - EASBA -



Nicolás Laguna Quiroga
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACION EN
BOLIVIA
- ADSIB -




Abg. Sandra Patricia Aspillay
Asesoría Legal - A.D.S.I.B.
Agencia para el Desarrollo de la Sociedad
de la Información en Bolivia